

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

00099704



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3717

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 7609

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: viernes, 16 de noviembre de 2018

1.- Fecha de Inscripción: viernes, 16 de noviembre de 2018 16 36

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
COMPRADOR					
Natural	1313063982	COBENA MOREIRA TONY REINIER	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
VENDEDOR					
Natural	1307215697	COBENA MOREIRA TONY RENE	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1305450213	MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL	CASADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 de octubre de 2018

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2236306000	11/09/2018 9 29 40	68081	160M2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

El Lote de terreno SEIS, manzana Y-1, de La lotización COSTA AZUL, que tiene Los siguientes Linderos y medidas: FRENTE; diez metros y pasaje peatonal; ATRÁS, diez metros y Lote quince, COSTADO DERECHO ; dieciséis metros y Lote siete; y COSTADO IZQUIERDO; dieciséis metros y Lote cinco. Área Total. CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.

Dirección del Bien: LOTIZACION COSTA AZUL

Superficie del Bien. 160M2

Solvencia EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

5.- Observaciones:

Compraventa de la casa ubicada en el lote de terreno Seis de la manzana Y-1 de la Lotización Costa Azul que tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados

Lo Certifico.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00099705

2018	13	08	05	P04595
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA

**QUE OTORGAN GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE Y
TONY RENE COBEÑA MOREIRA A FAVOR DE TONY REINIER
COBEÑA MOREIRA**



CUANTÍA: USDS 21.984,64

AVALUO MUNICIPAL: USDS 31.232,71

**CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA
TONY REINIER COBEÑA MOREIRA A FAVOR DEL BANCO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
“BIESS”**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, veinticuatro (24), de Octubre del año dos mil dieciocho, ante mí Doctor Diego Chamorro Pepinosa, Notario Público Quinto del Cantón Manta, comparecen: **UNO.-** Los cónyuges **GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE Y TONY RENE COBEÑA MOREIRA**, casados entre sí, por sus propios derechos y los que representan

de la sociedad conyugal por ellos formada; **DOS.-** El señor **TONY REINIER COBEÑA MOREIRA**, soltero, por sus propios y personales derechos; y, **TRES.-** El Ingeniero **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, en su calidad Apoderado Especial del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, para efecto de notificaciones Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. Teléfono: (02)3970500, Correo electrónico: controversias.ph@biess.fin.ec; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana y Griega el señor Christos Smanis, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, debidamente sorteado a esta notaria mediante Acta de Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, signada con el N° 201813SCP00863, del 27 de septiembre del 2018, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa y constitución de primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, A) Los Cónyuges **GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE**, con número de cédula: 1305450213, y **TONY RENE COBEÑA MOREIRA**, con número de cédula 1307215697, por sus propios derechos y



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00099706

por los que representan de la sociedad conyugal por ellos formada, domiciliado en el cantón Manta, Provincia de Manabí, en la parroquia Tarqui, Costa Azul, con número de teléfono 052568519 y número de celular 0986483913 a quien en adelante se le denominará como la **"PARTE VENDEDORA"** y, B) El señor **TONY REINIER COBENA MOREIRA**, soltero, con número de cédula: 1313063982, por sus propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Parroquia Los Esteros, ciudadela Costa Azul, con número de teléfono 05268519 y celular 0961026769 y dirección electrónica tonyreynier95@gmail.com a quien en adelante se le denominará como la **"PARTE COMPRADORA"**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta Provincia de Manabí, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** - La **"PARTE VENDEDORA"**, es propietaria del lote de terreno SEIS, manzana Y-1, de la lotización COSTA AZUL, que tiene los siguientes linderos y medidas; Frente; diez metros y pasaje peatonal; Atrás, diez metros y Lote quince; costado derecho; dieciséis metros y Lote siete; y costado izquierdo; dieciséis metros y Lote cinco. AREA TOTAL: CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. Adquirido por la señora **MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL**, en su estado civil de casada, por compra a la señora **CALDERON MOREIRA CLEMENCIA ISABEL**, mediante escritura de compraventa celebrada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante la notaría Primera del cantón Manta, y debidamente inscrita el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **Actualmente el terreno cuenta con una vivienda tal como consta en el Certificado de Avalúo Municipal ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince y el certificado de dirección financiera que se adjuntan como documentos habilitantes.** **TERCERA: COMPRAVENTA.** - Con los antecedentes

expuestos, la "PARTE VENDEDORA", vende y da en perpetua enajenación, a favor de la "PARTE COMPRADORA" el señor **TONY REINIER COBEÑA MOREIRA**, la *CASA, ubicada en lote de terreno SEIS, de la manzana Y-1, de la lotización COSTA AZUL, del cantón Manta de la Provincia de Manabí*; que cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Frente**; diez metros y pasaje peatonal; **Atrás**, diez metros y Lote quince; **Costado Derecho**; dieciséis metros y Lote siete; y **costado izquierdo**; dieciséis metros y Lote cinco; **SUPERFICIE: CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. CUARTA: PRECIO.-** El precio convenido por la venta del inmueble objeto de este contrato es la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 21.984,64)** que será cancelado a la **PARTE VENDEDORA** mediante desembolso de un préstamo hipotecario que el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL le otorgará a la **PARTE COMPRADORA. QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La **PARTE VENDEDORA** transfiere a favor de la "PARTE COMPRADORA", el dominio y posesión de los inmuebles enajenados, con todos sus usos, costumbres, entradas, salidas, derechos y servidumbres tanto activas como pasivas que les son anexos; así como todo aquello que se considere inmueble por destinación, incorporación o naturaleza de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano, obligándose la "PARTE VENDEDORA" al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. **SEXTA: GASTOS.** - Todos los gastos que demanden la celebración, otorgamiento e inscripción de la presente escritura pública de compraventa, serán de cuenta de la "PARTE COMPRADORA", a excepción del impuesto a la plusvalía, que en caso de establecerse será cancelado por la "PARTE VENDEDORA". **SÉPTIMA: DECLARACIONES. - UNO) CUERPO CIERTO, GRAVÁMENES**



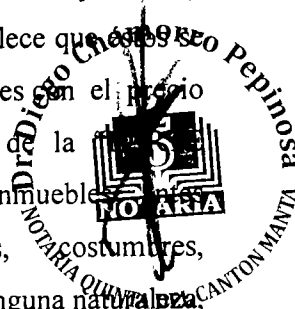


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

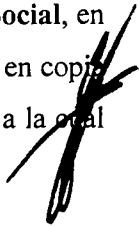
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00099707

SANEAMIENTO. - No obstante de haberse determinado superficie y linderos en esta compraventa de bienes inmuebles, se establece que éstos se venden como CUERPOS CIERTOS. Conformes las partes con el precio pactado, la "PARTE VENDEDORA" transfiere a favor de la "PARTE COMPRADORA" el dominio y posesión de los inmuebles, con todos los derechos, descritos, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, aceptando la "PARTE COMPRADORA", la venta y transferencia del dominio por estar hecha en seguridad de sus intereses. La "PARTE VENDEDORA", **declara que sobre el inmueble no pesa gravamen.** Al efecto se agrega el correspondiente certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad. Sin perjuicio de lo señalado, la "PARTE VENDEDORA" se obliga al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. **DOS) ORIGEN DE LOS FONDOS.-** La "PARTE COMPRADORA" declara que parte de los recursos que se pagan y se entregan por el precio pactado por la compra de los bienes materia del presente contrato no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita relacionada o vinculada con la producción, comercialización y/o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o estupefacientes. En tal sentido, exime a la "PARTE VENDEDORA", de toda responsabilidad respecto de la veracidad de la información de la declaración que efectúa, así como de cualquier responsabilidad que pudiere generarse en caso de que la misma sea declarada falsa produciendo daños y perjuicios a terceros. El saldo del precio convenido se paga con un crédito obtenido en el sistema financiero. **OCTAVA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** La "PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte



vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. La "PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros". **NOVENA: INSCRIPCIÓN.** - Cualquiera de las partes por sí o por interpuesta persona quedan facultados para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad. **DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** -Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces Competentes se someten y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. **DÉCIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN.** - Las partes contratantes manifiestan que aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden, por estar otorgadas en seguridad de sus mutuos intereses. **SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- PRIMERA COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor, **INGENIERO HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, Director de Oficina Especial del Biess en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Apoderado Especial**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual



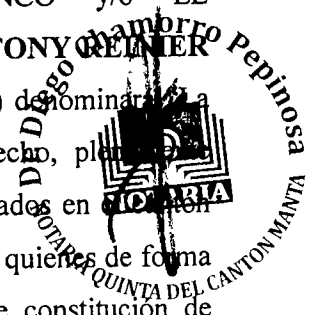


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

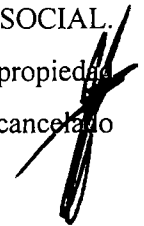
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00099708

en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor **TONY REINIER COBEÑA MOREIRA**, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "la Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenos facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en Portoviejo y Manta respectivamente, Provincia de Manabí y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **TONY REINIER COBEÑA MOREIRA**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en una CASA, ubicada en lote de terreno SEIS, de la manzana Y-1, de la lotización COSTA AZUL, del cantón Manta de la Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La parte deudora adquirió el inmueble conforme al título que antecede, Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega al presente documento como habilitante. TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que



contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: Frente;** diez metros y pasaje peatonal; **Atrás,** diez metros y Lote quince; **costado derecho;** dieciséis metros y Lote siete; y **costado izquierdo;** dieciséis metros y Lote cinco. El inmueble tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160,00 m2). Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado



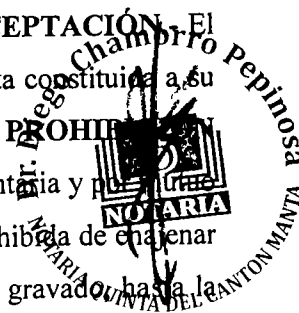


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

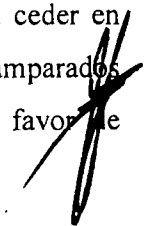
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00099709

la totalidad de la deuda para con el BIESS. **CUARTA: ACEPTACIÓN.** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **QUINTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **SEXTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación,



naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEPTIMA: INSPECCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

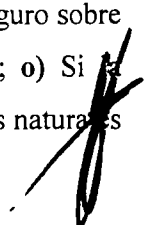
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00099710

cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición de su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

NOVENA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado, gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido

de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales





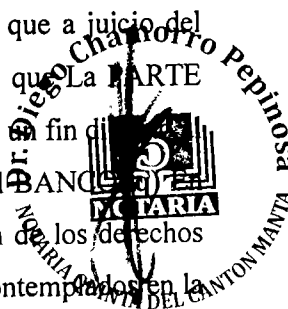
Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

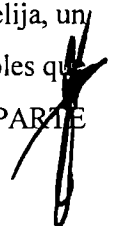
00099711

o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO, en el caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

DECIMA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO SEGUNDA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL



BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor de reposición del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE



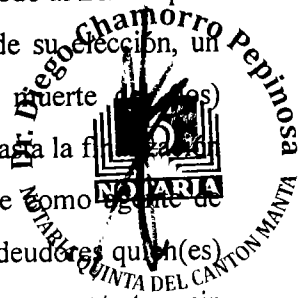


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

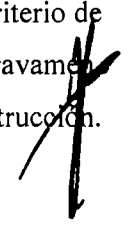
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00099712

DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte de los deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores, quienes se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes,



organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO CUARTA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO QUINTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO SEXTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.



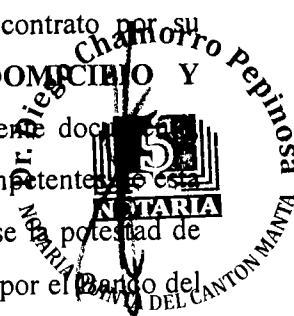


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00099713

DÉCIMO SEPTIMA.- CUANTÍA: La cuantía de este contrato por su naturaleza es indeterminada. **DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija El Acreedor, y en caso de ejercerse la potestad de ejecución coactiva, los empleados recaudadores designados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. Las obligaciones crediticias derivadas de este contrato podrán ser cobradas a elección de El Acreedor, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los términos constantes en la Ley o mediante procedimiento ejecutivo o sumario a tramitarse ante los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ejercerá la potestad de ejecución coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta potestad de ejecución coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Reglamentación del BIESS al respecto y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo y demás legislación vigente. **DÉCIMO NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Dr. Raúl Zambrano F., portador de la matrícula profesional número cinco mil novecientos uno (5901) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada

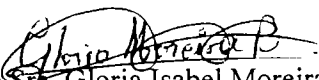


uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño

c.e. 131225433-5

APODERADO ESPECIAL DEL BIESS


f) Sra. Gloria Isabel Moreira Pinargote

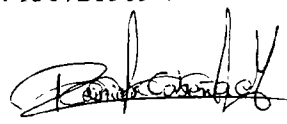
c.c. 130545021-3




f) Sr. Tony Rene Cobeña Moreira

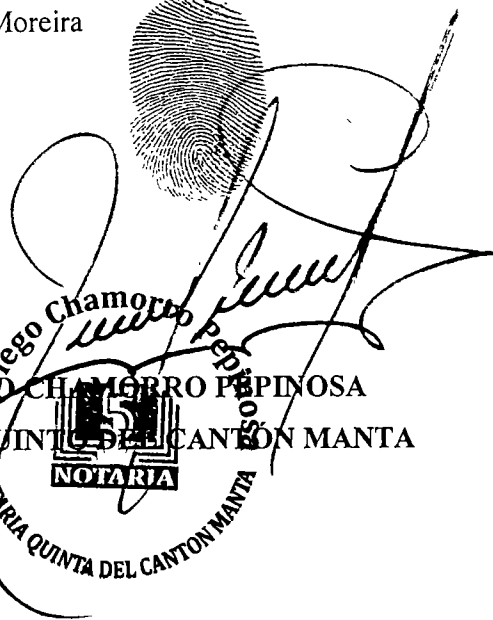
c.c. 130721569-7




f) Sr. Tony Reinier Cobeña Moreira

c.c. 131306398-2




Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



00099714

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 201813SCP00863



En el Cantón Manta, con fecha 27 de septiembre del 2018 a las 11:29, en la ciudad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Manabí, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DE COBENA MOREIRA TONY REINER 1313063982 RZ 776842
OTORGADO POR	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINTA - MANABI - MANTA
NOTARIO	DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA (TITULAR)

MARIA BELEN QUIJANO MERA
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: MARIA BELEN QUIJANO MERA

Fecha Sorteo: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 11 29

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos."

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: *"(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".*

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

00099715

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1313063982

Nombres del ciudadano: COBEÑA MOREIRA TONY RENE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 9 DE MAYO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: COBEÑA MOREIRA TONY RENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 180-167-13592



180-167-13592

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



NIVEL DE INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **TECNOLOGO**
 E33392122
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **COBEÑA MOREIRA TONY RENE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MOREIRA PINARGOTE GLOPIA MARCELA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **MANTA 2017-12-11**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-12-11**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN
 N. 131306398-2



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **COBEÑA MOREIRA TONY RENE**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **MANABI MANTA 1985-05-08**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**



Handwritten signature

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 CNE

006 JUNTA No
 006 - 128 NÚMERO
 1313063982 CÉDULA

COBEÑA MOREIRA TONY REINIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTÓN
 LOS ESTEROS PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA 1




NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 27 OCT. 2018

Handwritten signature
Dr. Diego Chamorro Depinaosa
 MATRÓN DEL CANTÓN MANTA



00099716

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/ECOSYNTARO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLERIDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 188-167-13630



188-167-13630

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. 131225433-5

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CEDEÑO
HENRY FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
EL VALPARO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-07-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SÓLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **INGENIERO** **ES343M222**

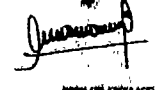
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLOREDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTO VEJO
2017-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-17

PROCTOR **MINISTRO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

019
JUNTA No

019 - 148
NUMERO

1312254335
CÉDULA

CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

CHONE
CANTÓN

CHONE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA




CNE **REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

ESTADO DE CUENTA / CREDITO QUE UNO DE
LOS VOTANTES DEL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

CON EL VALOR DE \$ 0.00 (CERO DOLARES Y CERO CENTAVOS)

FECHA DE EMISIÓN
2018-02-04

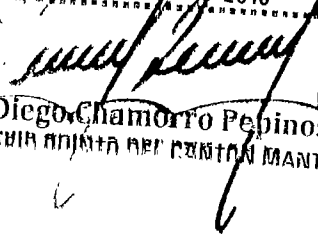
FECHA DE VENCIMIENTO
2018-02-04

FECHA DE EMISIÓN
2018-02-04

FECHA DE VENCIMIENTO
2018-02-04

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Manta, 24 OCT, 2018

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MANTA






00099717

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1305450213

Nombres del ciudadano: MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SANTA ANA DE JUCHO

Fecha de nacimiento: 23 DE DICIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: COBEÑA MOREIRA TONY RENE

Fecha de Matrimonio: 20 DE JULIO DE 1995

Nombres del padre: MOREIRA CEDEÑO JOSE BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CATAGUA PIEDAD PINARGOTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE MAYO DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 186-167-13546



186-167-13546

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130545021-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MOREIRA PINARGOTE
GLORIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
MANTA
SANTA ANA
AYACUCHO

FECHA DE NACIMIENTO 1987-12-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

TONY RENE
COBENA MOREIRA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREIRA CEDEÑO JOSÉ BOLÍVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CATAGUA PIEDAD PINARGOTE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-13

DIRECTOR GENERAL *[Firma]*
TIPO DEL CEDULADO *[Firma]*

A2343E3242

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

014 JUNTA N.º
014 - 149 NÚMERO
1305450213 CÉDULA

MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
LOS ESTEROS PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 1

Gloria Moreira P.

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 24 OCT 2018

Dr. Diego Chamorro Pepinosa

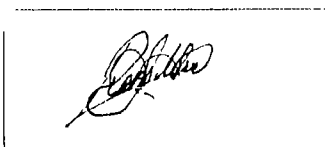


00099718

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1307215697

Nombres del ciudadano: COBEÑA MOREIRA TONY RENE

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SANTA ANA

Fecha de nacimiento: 27 DE ENERO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 20 DE JULIO DE 1995

Nombres del padre: COBEÑA MERA LUIS FELIPE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MOREIRA CEDEÑO ROSA CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE MAYO DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2018

Emissor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



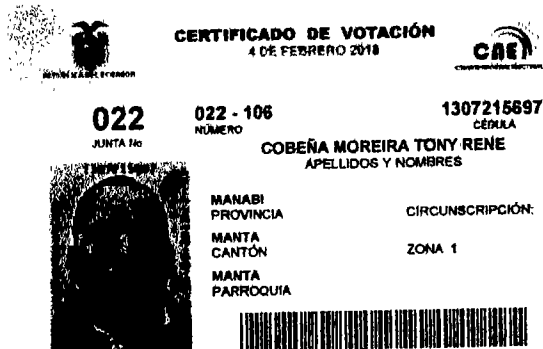
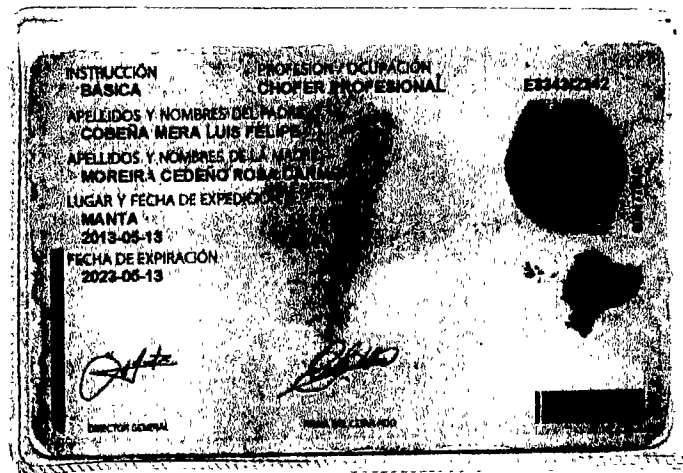
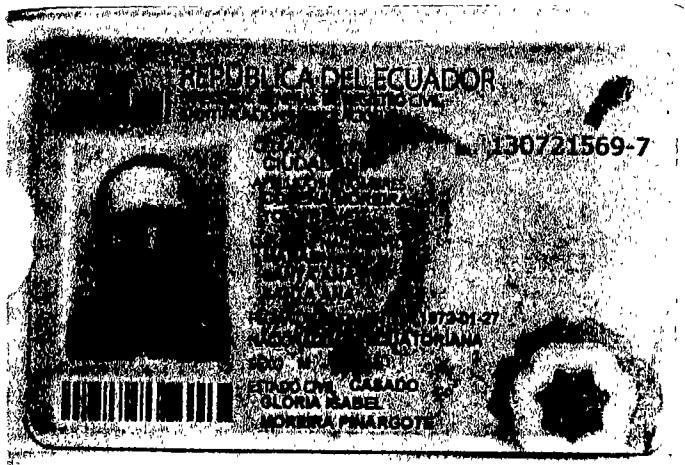
N° de certificado: 186-167-13508



186-167-13508

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





022 JUNTA No

022 - 106 NÚMERO

1307215697 CÉDULA

COBEÑA MOREIRA TONY RENE APELLIDOS Y NOMBRES

MANABÍ PROVINCIA

MANTA CANTÓN

MANTA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: ZONA 1

Barcode

[Handwritten signature]

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 24 OCT. 2018

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

00099719

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo se ase incorporar una escritura pública de compraventa y constitución de primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación.

PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. -

PRIMERA: COMPARECIENTES - Comparecen a la celebración del presente contrato, A) Los Cónyuges GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE, con número de cédula 1305450213, y TONY RENE COBEÑA MOREIRA, con número de cédula 1307215697, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal, por el lado domiciliado en el cantón Manta, Provincia de Manabí, en la parroquia Tardío Coello, con número de teléfono 052568519 y número de celular 0986483913 a quien en adelante se le denominará como la "PARTE VENDEDORA"; B) El señor TONY REINIER COBEÑA MOREIRA, soltero, con número de cédula 1313069982 por sus propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Parroquia Los Esfuerzos, ciudadela Costa Azul, con número de teléfono 05268519 y celular 0986125759 y dirección electrónica tonyreinier95@gmail.com a quien en adelante se le denominará como la "PARTE COMPRADORA". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta Provincia de Manabí, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA: ANTECEDENTES - La "PARTE VENDEDORA", es propietaria del lote de terreno SEIS, manzana Y-1, de la lotización COSTA AZUL, que tiene los siguientes linderos y medidas: Frente, diez metros y pasaje peatonal. Atrás, diez metros y Lote quince; costado derecho; dieciséis metros y Lote siete, y costado izquierdo; dieciséis metros y Lote cinco. AREA TOTAL: CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. Adquirido por la señora MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL, en su estado civil de casada, por compra a la señora CALDERON MOREIRA CLEMENCIA ISABEL, mediante escritura de compraventa celebrada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante la notaría Primera del cantón Manta, y debidamente inscrita el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Actualmente el terreno cuenta con una vivienda tal como consta en el Certificado de Avalúo Municipal ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince y el certificado de dirección financiera que se adjuntan como documentos habilitantes.

TERCERA: COMPRAVENTA. - Con los antecedentes expuestos, la "PARTE VENDEDORA", vende y da en perpetua enajenación, a favor de la "PARTE COMPRADORA" el señor TONY REINIER COBEÑA MOREIRA, la CASA, ubicada en lote de terreno SEIS, de la manzana Y-1, de la lotización COSTA AZUL, del cantón Manta de la Provincia de Manabí; que cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: Frente; diez metros y pasaje peatonal. Atrás, diez metros y Lote quince, Costado Derecho; dieciséis metros y Lote siete; y costado izquierdo; dieciséis metros y Lote cinco; SUPERFICIE: CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.

CUARTA: PRECIO.- El precio convenido por la venta del inmueble objeto de este contrato es la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 21.984,64) que será cancelado a la PARTE VENDEDORA mediante desembolso de un préstamo hipotecario que el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL le otorgará a la PARTE COMPRADORA.

QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La PARTE VENDEDORA transfiere a favor de la "PARTE COMPRADORA", el dominio y posesión de los inmuebles enajenados, con todos

usos, costumbres, entradas, salidas, derechos y servidumbres tanto activas como pasivas que es son anexos, así como todo aquello que se considere inmueble por destinación, incorporación o naturaleza de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano, obligándose la "PARTE VENDEDORA" al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.

SENTA: GASTOS. - Todos los gastos que demanden la celebración, otorgamiento e inscripción de la presente escritura pública de compraventa, serán de cuenta de la "PARTE COMPRADORA", a excepción del impuesto a la plusvalía, que en caso de establecerse será cancelado por la "PARTE VENDEDORA".

SÉPTIMA: DECLARACIONES. - UNO) CUERPO CIERTO, GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO. - No obstante de haberse determinado superficie y linderos en esta compraventa de bienes inmuebles, se establece que éstos se venden como CUERPOS CIERTOS. Conformes las partes con el precio pactado, la "PARTE VENDEDORA" transfiere a favor de la "PARTE COMPRADORA" el dominio y posesión de los inmuebles antes descritos, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, aceptando la "PARTE COMPRADORA" la venta y transferencia del dominio por estar hecha en seguridad de sus intereses. La "PARTE VENDEDORA" declara que sobre el inmueble no pesa gravamen. Al efecto se agrega el correspondiente certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad. Sin perjuicio de lo señalado, la "PARTE VENDEDORA" se obliga al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. DOS) ORIGEN DE LOS FONDOS. - La "PARTE COMPRADORA" declara que parte de los recursos que se pagan y se entregan por el precio pactado por la compra de los bienes materia del presente contrato no provienen de ninguna actividad legal o ilícita relacionada o vinculada con la producción, comercialización y tráfico ilícito de sustancias psicoactivas o estupefacientes. En tal sentido, exime a la "PARTE VENDEDORA" de toda responsabilidad respecto de la veracidad de la información de la declaración que efectúa, así como de cualquier responsabilidad que pudiere generarse en caso de que la misma sea declarada falsa produciendo daños y perjuicios a terceros. El saldo del precio convenido se paga con un crédito obtenido en el sistema financiero.

OCTAVA: DECLARACIONES ESPECIALES.- La "PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. La "PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inscripción correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindeando en tal sentido a terceros".

00099720

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces Competentes se someten y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN. - Las partes contratantes manifiestan que aceptan total contenido de las cláusulas que anteceden, por estar otorgadas en seguridad de sus mutuos intereses.



SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA. CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-

PRIMERA COMPARECIENTES:

- a) Por una parte el señor, **INGENIERO HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, **Director de Oficina Especial del Biess en Portoviejo**, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Apoderado Especial**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR".
- b) Y por otra parte comparece(n) el señor **TONY REINIER COBEÑA MOREIRA**, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora".

Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en el cantón Portoviejo y Manta respectivamente, Provincia de Manabí y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- b) El señor **TONY REINIER COBEÑA MOREIRA**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA.
- c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en una CASA, ubicada en lote de terreno SEIS, de la manzana Y-1, de la lotización COSTA AZUL, del cantón Manta de la Provincia de Manabí.
- d) Los antecedentes de dominio son: La parte deudora adquirió el inmueble conforme al título que antecede, Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega al presente documento como habilitante.

TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.-

En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son:

LINDEROS GENERALES:

Frente; diez metros y pasaje peatonal;

Atrás, diez metros y Lote quince;

costado derecho; dieciséis metros y Lote siete; y

costado izquierdo; dieciséis metros y Lote cinco.

El inmueble tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160,00 m2).

Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS.

Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS.

CUARTA: ACEPTACIÓN.-

El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

QUINTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que

00099721

EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento.

Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones.

Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

SEXTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-

La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo.

Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad.

Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEPTIMA: INSPECCIÓN.-

LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA.

Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS.-

LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste.

El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

NOVENA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-

EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO;
- b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte.
- c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores;
- e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario.
- f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO;
- g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria

00099722

- o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio;
- h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución proveído por terceros contra ella;
- i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio;
- j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamos laborales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva;
- k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas;
- l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito;
- m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo
- n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes;
- o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y,
- p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO.
- q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento.
- r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento.
- Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

DECIMA: PRUEBA.-

LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-

La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales.

El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO SEGUNDA: SEGUROS.-

Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito.

La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere.

Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor de reposición del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato.

La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-

LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón.

00099723

LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y bienes activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en gastos lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad al BANCO por el uso que de a dichos fondos.

De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO CUARTA: GASTOS.-

Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca.

Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva.

DÉCIMO QUINTA: INSCRIPCIÓN.-

LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-

Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA.

Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEPTIMA.- CUANTÍA: La cuantía de este contrato por su naturaleza es indeterminada.

DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-

Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija El Acreedor, y en caso de ejercerse la potestad de ejecución coactiva, los empleados recaudadores designados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.

Las obligaciones crediticias derivadas de este contrato podrán ser cobradas a elección de El Acreedor, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los términos constantes en la Ley o mediante procedimiento ejecutivo o sumario a tramitarse ante los jueces competentes de esta ciudad.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ejercerá la potestad de ejecución coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas.

Esta potestad de ejecución coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Reglamentación del BIESS al respecto y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo y demás legislación vigente.

DÉCIMO NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.


Dr. Raúl Zambrano F.
ABOGADO
Mat. 5901 C.A.P.

00099724



PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

EN FAVOR DE:

HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias

DLCR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ante mí, Abogado Ramiro Giovanni Berrones Torres, Notario Décimo Segundo Suplente del Cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal número nueve mil quinientos sesenta guion DP diecisiete guion dos mil dieciocho guion VS (9560-DP17-2018-VS), de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctora María del Pilar Flores Flores, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: la señora Magister Eva Irene de los Angeles García Fabre, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación empleada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito en la dirección:

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



1 en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera,
2 ubicado en la dirección Amazonas N treinta y siete B y
3 calle Unión Nacional de Periodistas, teléfono: tres nueve
4 siete cero cinco cero cero, correo electrónico:
5 controversias.ph@biess.fin.ec. La compareciente es hábil en
6 derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de
7 conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
8 documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas
9 debidamente certificadas por mí, agrego a la presente
10 escritura como documentos habilitantes. Advertida que
11 fue la compareciente por mí el Notario, de los efectos y
12 resultados de esta escritura, así como examinada que fue
13 de forma aislada y separada de que comparece al
14 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
15 temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita
16 eleve a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el
17 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
18 Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial
19 contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
20 **COMPARECIENTE.-** Comparece la Magister Eva García
21 Fabre, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
22 estado civil divorciada, en su calidad de Gerente General y
23 como tal Representante Legal del Banco del Instituto
24 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los
25 documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en
26 adelante se denominará LA PODERDANTE o MANDANTE.-
27 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** El Banco del
28 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución

00099725



1 financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo
2 objeto social es la administración de los fondos previsionales
3 del IESS, bajo criterios de banca de inversión. De acuerdo a lo establecido en el
4 subnumeral 4.2.1. del numeral 4.2. del artículo 4, de la Ley
5 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el
6 BIESS se encarga de conceder créditos hipotecarios,
7 prendarios y quirografarios y otros servicios financieros a
8 favor de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social. TRES) El Ingeniero HENRY FERNANDO
10 CORNEJO CEDEÑO es el Director de la Oficina Especial
11 Portoviejo del BIESS. **TERCERA: PODER ESPECIAL.-**
12 Con estos antecedentes, la Magister Eva García Fabre en su
13 calidad de Gerente General del Banco del Instituto
14 Ecuatoriano de Seguridad Social extiende poder especial,
15 amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del
16 Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, Director
17 de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, con cédula de
18 ciudadanía número uno tres uno dos dos cinco cuatro tres
19 tres guion cinco (131225433-5), de ahora en adelante EL
20 MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto
21 Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la
22 provincia de Manabí, realice lo siguiente: UNO) Suscriba a
23 nombre del BIESS las matrices de hipoteca y contratos de
24 mutuo que se otorgan a favor del Banco del Instituto
25 Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus variantes y
26 productos contemplados en el Manual de Crédito del BIESS.
27 DOS) Suscriba a nombre del BIESS las tablas de
28 amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



1 contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de
2 constitución y cancelación de hipotecas y cualquier
3 documento legal, público o privado, relacionado con el
4 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo sobre
5 bienes inmuebles que se otorguen a favor del BIESS. TRÉS)
6 Suscriba a nombre del BIESS todo acto relacionado con los
7 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de
8 crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, así como
9 también cualquier documento público o privado relacionado
10 con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO
11 DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por
12 parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica,
13 entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos,
14 cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a
15 efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a
16 favor del BIESS, sea en documento público o privado.
17 **CUARTA: DELEGACION.-** El presente poder podrá ser
18 delegado total o parcialmente únicamente previa
19 autorización expresa y escrita del representante legal del
20 MANDANTE.- **QUINTA: REVOCATORIA.-** En caso de
21 que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier
22 motivo en sus funciones de Director de Oficina Especial
23 Portoviejo del BIESS o cuando así lo dispusiera LA
24 MANDANTE este poder será revocado mediante escritura
25 pública. **SEXTA: CUANTÍA.-** El presente mandato dada
26 su naturaleza es a título gratuito. Usted señor Notario, se
27 servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para la
28 plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Eva Garcia

Número único de identificación: 0901529990

Nombres del ciudadano: GARCIA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: GARCIA LUIS FELIPE

Nombres de la madre: FABRE VELASQUEZ JULIA

Fecha de expedición: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: DIANA LORENA CALISPA RAMOS - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 183-152-49668



183-152-49668

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO

[Handwritten signature]

00099727



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 090152999-0

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA FABRE
EVA IRENE DE LOS ANGELES
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL
PEDRO CARLOS DECEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FABRE VELAZQUEZ JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-08-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-05

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
1 DE FEBRERO 2014

CNE

151
APELLIDO

151 - 268
NÚMERO

0901529990
CÉDULA

GARCIA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TAROMI
PARROQUIA

GUAYAS
CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA 1



NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
Declaro que el Sr. [illegible] consta en el tomo 5
Al Libro de Ley M. [illegible] y lo que [illegible] que
del [illegible] no presento ante mi

Qui

04 SET 2018

NOTARIA
XIII

Ab. Giovanni Ferrones Torres
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

[Handwritten mark]

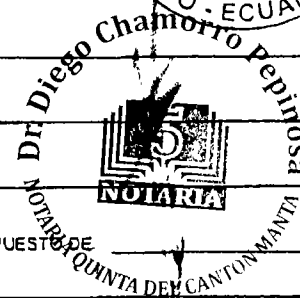

 Dña. María del Pilar Flores F.
 NOTARÍA
 ACCIÓN PERSONAL
 DE FUNDACIÓN
 10 de septiembre de 2018
 Ecuador


 REPUBLIC OF PERU
 NATIONAL OFFICE OF ELECTORAL PROCESSES
 LIMA, PERU
 15th November 2018

ESPACIO
BLANCO

8

00099729



CAUCIÓN REGISTRADA CON No _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A. _____

EN EL PUESTO DE _____

QUIEN CESA EN FUNCIONES POR _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No _____

FECHA: _____

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

ACEPTACIÓN DE LA ACCIÓN

YO EVA IRENE DE LOS ANGELES GARCIA FABRE

CON CEDULA DE CIUDADANÍA No _____

0901529990

ACEPTO EL ACTO ADMINISTRATIVO.

LUGAR: Quito

FECHA: 4 de septiembre de 2018

Eva Irene De Los Angeles Garcia Fabre
Servidor

Ing. Andrea Arroyo Del Alcázar
Directora de Talento Humano



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que las copias
que enfojasson iguales a
los documentos presentados por mí.
Quito, 04 de Septiembre del 2018.

NOTARIA
XII

Ab. Giovanny Berrones Torres
NOTARIO DECIMO SEGUNDO SUPLENTE

A

00099730



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

1768156470001

RAZÓN SOCIAL:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

VIZCAINO ZURITA FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN:

15/07/2010

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. RENICIO ACTIVIDADES:



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cañón: QUITO Parroquia: INAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Numero: N35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMO-PROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO Email: pablo.bedoya@biess.fin.ec Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Web: WWW.BIESS.FIN.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

S/N

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

* DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
15	15	1
JURISDICCIÓN	ZONA 91 PICHINCHA	



Código: RIMRUC2017001874456

Fecha: 15/12/2017 11:18.10 AM



ESPACIO
BLANCO

[Handwritten mark]

00099731



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1768156470001

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001
NOMBRE COMERCIAL: BIESS

Estado: ABIERTO - MATRIZ
FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 23/04/2010
FEC. RÉNICO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: INAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: WAPON Referencia: JUNTO AL BANCO PROUBANCO Edificio: INMOBROGRESO Piso: 1 Email: patricia.bedoya@biess.fin.ec Teléfono Trabajo: 022397300 Celular: 0998225405 Web: WWW.BIESSFIN.EC

Nº. ESTABLECIMIENTO: 002
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD LOJA

Estado: ABIERTO - OFICINA
FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 06/12/2010
FEC. RÉNICO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: ROCAFUERTE Número: 12-80 Intersección: BERNARDO VALDIVIESO Referencia: JUNTO-AL SRI Edificio: IESS Teléfono Domicilio: 072571082 Fax: 072571082

Nº. ESTABLECIMIENTO: 003
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD MACHALA

Estado: ABIERTO - OFICINA
FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 07/12/2010
FEC. RÉNICO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: JUAN MONTALVO Número: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A CIENTO METROS DEL MERCADO CENTRAL Oficina: P.B. Teléfono Domicilio: 072936963 Email: marisela_mp@hotmail.com Fax: 072936963

Nº. ESTABLECIMIENTO: 004
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AMBATO

Estado: ABIERTO - OFICINA
FEC. CIERRE:

FEC. INICIO ACT.: 08/09/2010
FEC. RÉNICO:

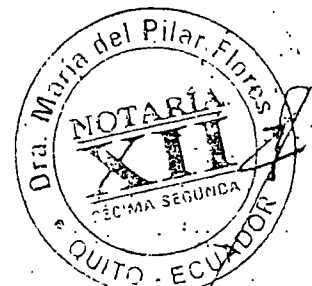
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: CASTILLO Número: S/N Intersección: BOLIVAR Y SUCRE Referencia: JUNTO A LA OFICINA DE CORREOS DEL ECUADOR Edificio: IESS Oficina: P.B. Celular: 0999880700 Teléfono Trabajo: 032828031



Código: RIMRUC2017001874456

Fecha: 15/12/2017 11:18:10 AM



ASOCIACION
AMIGO

8



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1768158470001

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 23/04/2010
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD IBARRA FEC. CIERRE:
 ACTIVIDAD ECONOMICA:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: IMBABURA Canton: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Calle: GARCIA MORENO Numero: 9-27 Intersección: CHICA NARANJA Y CALLE TRAS LA IGLESIA LA MERCED Telefono Domicilio: 062952736 Fax: 062952736

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 16/12/2010
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AZOGUES FEC. CIERRE:
 ACTIVIDAD ECONOMICA:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: CAÑAR Canton: AZOGUES Parroquia: AZOGUES Calle: VEINTIMILLA Numero: S/N Intersección: AYACUCHO Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA CASA DE LOS ARTESANOS Edificio: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Telefono Trabajo: 072247535 Telefono Trabajo: 072247535

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 17/12/2010
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS - MONTE DE PIEDAD QUEVEDO FEC. CIERRE:
 ACTIVIDAD ECONOMICA:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: LOS RIOS Canton: QUEVEDO Parroquia: QUEVEDO Calle: 7 DE OCTUBRE Numero: S/N Intersección: NOVENA Edificio: IESS

No. ESTABLECIMIENTO: 008 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 17/12/2010
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS-MONTE DE PIEDAD AG. NORTE FEC. CIERRE:
 ACTIVIDAD ECONOMICA:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Calle: AV: 10 DE AGOSTO Numero: N23-49 Intersección: ANTONIO MARCHENA Referencia: FRENTE A LA PARADA DEL TROLE Oficina: PB Telefono Trabajo: 022503963



Codigo: RIMRUC2017001874456

Fecha: 15/12/2017 11:18:10 AM



ESPACIO
BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1768156470001
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



No. ESTABLECIMIENTO: 009 Estado: ABIERTO - OFICINA
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD RIOBAMBA FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: 10 DE AGOSTO Número: 1722 Intersección: AV. CHAMORRO Referencia: JUNTO AL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Celular: 0987463606 Teléfono Trabajo: 032960165

No. ESTABLECIMIENTO: 011 Estado: ABIERTO - OFICINA
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD LATACUNGA FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: LA MATRIZ Calle: TARQUI Número: 443 Intersección: QUITO Referencia: A DIEZ METROS DEL CONSEJO PROVINCIAL Edificio: IESS Email: odilama1@hotmail.com Teléfono Trabajo: 032811444 Fax: 032811444

No. ESTABLECIMIENTO: 012 Estado: ABIERTO - OFICINA
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD GUAYAQUIL FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: NUEVE DE OCTUBRE Calle: SEXTA Número: SIN Intersección: AV. QUINTA - AV. SEXTA Referencia: JUNTO A LA COMISARIA CUARTA DE POLICIA Edificio: IESS Teléfono Trabajo: 042494432

No. ESTABLECIMIENTO: 013 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: BIESS FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Número: 219 Intersección: PEDRO CARBO Referencia: FRENTE AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Conjunto: PB, P1, P2 Edificio: EX BANCO DEL AZUAY Celular: 0985897981



Código: RIMRUC2017001874456
Fecha: 15/12/2017 11:18:10 AM



ESPACIO
BLANCO

8

00099734



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1768156470001
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



No. ESTABLECIMIENTO: 014 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 07/03/2012
NOMBRE COMERCIAL: BIESS PORTOVIEJO FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
Provincia: MANABI Canton: PORTOVIEJO Parroquia: FRANCISCO PACHECO Barrio: SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO Telefono Trabajo: 052657120
Interseccion: PEDRO GUAL Referencia: FRENTE A LA ESCUELA RAFAEL MENDOZA Edificio: EDIFICIO EX FICANBANCO Telefono Trabajo: 052657120

No. ESTABLECIMIENTO: 015 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/08/2013
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AGENCIA SUR FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Barrio: VILLA FLORA Calle: RODRIGO DE CHAVEZ Numero: OE2-98 Interseccion: PEDRO DE ALFARO Referencia: JUNTO A FARMACIAS SANA SANA Celular: 0984302320 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Telefono Trabajo: 022659115 Telefono Trabajo: 022648251

No. ESTABLECIMIENTO: 016 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 04/02/2013
NOMBRE COMERCIAL: BIESS AGENCIA SUR FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Barrio: LA MAGDALENA Calle: RODRIGO DE CHAVEZ Numero: OE2-357 Interseccion: CALTE Referencia: A UNA CUADRA DEL BANCO PRODUBANCO Telefono Trabajo: 022657807 Telefono Trabajo: 022816919 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Celular: 0984302320

No. ESTABLECIMIENTO: 010 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 23/12/2010
NOMBRE COMERCIAL: MONTE DE PIEDAD CENTRO FEC. CIERRE: 20/06/2012 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: FLORES Numero: N-628 Interseccion: OLMEDO Referencia: A MEDIA CUADRA DEL REGISTRO CIVIL Edificio: OLMEDO CAJA DE PENSIONES Celular: 0996033619 Telefono Trabajo: 022955814 Telefono Trabajo: 022958428 Email: jgarces@biess.gob.ec

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 3 Art. 49 de la ley Notarial, doy fe que
las COPIAS que se colocan en - 3 - fojas
son iguales a los documentos exhibidos en
original ante mí.
Quito, a 04 JUL 2018

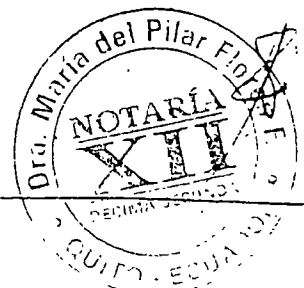
DR. HOMER LÓPEZ ORANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2017001874456

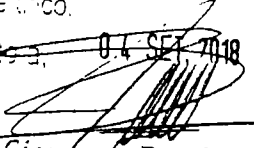
Fecha: 15/12/2017 11:18:10 AM

SE OTOR...



El documento que antecede en
... hoja(s) es FIEL COMPULS-
-lo certifico.

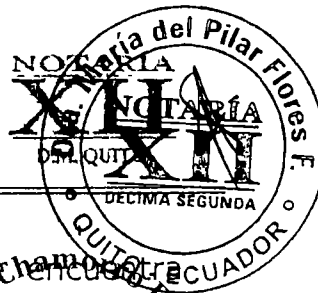
Quinta, 04 SET 2018


Ab. Giovanny Berrones Torres
NOTARIO DECIMO SEGUNDO SUPLENTE





00099735



1 queda elevada a escritura pública y que se ha
2 firmada por el Abogado Daniel Ruiz Bravo con matrícula
3 profesional número doce mil quinientos doce de la
4 Abogados de Pichincha. La compareciente ratifica
5 expresamente la consulta en línea y verificación de sus
6 respectivos datos en el Sistema Nacional de Consulta
7 Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil,
8 Identificación y Cedulación. Para la celebración de la
9 presente escritura se observaron todos los requisitos y
10 preceptos legales de la Ley Notarial que el caso requiere y
11 leída que le fue la presente escritura a la compareciente
12 por mí, el Notario, aquella se ratifica en la aceptación de
13 su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se
14 incorpora al protocolo de esta Notaría la presente
15 escritura, de todo lo cual doy fe.

16
17
18
19 EVA IRENE DE LOS ANGELES GARCÍA FABRE
20 C.C. 0901529990
21

22
23
24
25
26 Ab. Giovanni Berrones Torres
NOTARIO DECIMO SEGUNDO SUPLENTE
27
28

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



Factura: 002-002-000038398



20181701012P02851

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsada la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en.....(12)..... fojas útiles

NOTARIO(A) SUPLENTE RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES

Manta, a.....24 OCT. 2018.....

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (17 41)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Juridica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	EVA IRENE DE LOS ANGELES GARCIA FABRE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO CEDENO HENRY FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312254335	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20181701012P02851
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (17 41)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta

.....copia certificada, sellada y firmada en

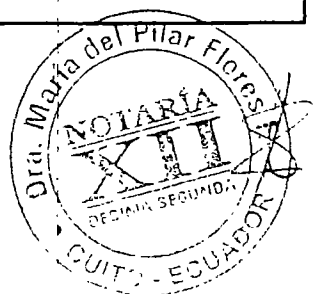
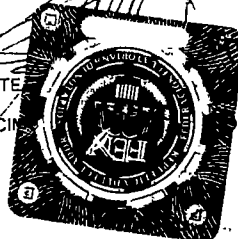
Quito a, 04 SET. 2018

NOTARIO(A) SUPLENTE

BERRONES TORRES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Ab. Giovanni Berrones Torres
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE

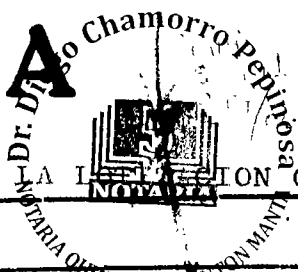


00099736



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS.

ESCRITURA



de COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA I. REGIÓN COSTA
AZUL DE LA PARROQUIA TACUÍ DEL CANTÓN SANTA.

Otorgada por LA S. RA CLEMENCIA ISABEL CALDERON MOREIRA VIUDA DE
JAMES

a favor de LA SEÑORA GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE.

No. 2124

Autorizada por la Notaria

ABOGADA

MARIA LINA CEDEÑO RIVAS

Copia PRIMERA

Cuantía ₡ 287.213

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

Monte, 22 DE NOVIEMBRE DE 1999

ADMINISTRACION DEL
Ing. Jorge Zamora Cedeño
DIRECTOR GENERAL
REGISTRADO
C. 287.213.
172.328.
2236306 2000
Nov. 26-99
Dpto. De Ingresos Y Catastros

NUMERO: 2.124.-

00099737

COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA LOTIZACION COSTA AZUL DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA: OTORGA LA SEÑORA CLEMENCIA ISABEL CALDERON MOREIRA VIUDA DE JAMED A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE /

CUANTIA \$ 787.213

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Canton Manta, mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día 15 de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y nueve, ante mi Abogada

Maria Lina Cedeño Rivas, NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA,

COMPARECEN: Por una parte la señora CLEMENCIA CALDERON VIUDA DE JAMED, por sus propios derechos; y, por otra parte la señora GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE, CASADA.... por sus propios

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de este vecindario e idóneos, sin parentesco entre las partes, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía. Doy fé. Dichos otorgantes con libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑORA NOTARIA:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste un contrato de COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES. Intervienen al otorgamiento y suscripción del presente contrato por una parte la señora CLEMENCIA CALDERON VIUDA DE JAMED, por sus propios derechos; y, por otra parte la señora GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE, por sus propios derechos y como "COMPRADORA". los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados

en esta Ciudad de Manta, hábiles y capaces de contratar y obligarse, tal como en derecho se requiere en esta clase de actos. SEGUNDA: ANTECEDENTES. Declara la vendedora es dueña y propietaria de un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que adquirió en su estado civil de casada, la señora compró con intervención y consentimiento del esposo y hace constar que el dinero que cancelo por dicha compraventa es de su exclusiva propiedad, adquirido en su estado célibe, por compra al señor Juan Aliatis Poggi, según consta de la Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Manta, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha Junio Primero de mil novecientos cuarenta y nueve.- Este cuerpo de terreno esta comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Camino público que conduce a Jaramijó y doscientos noventa y dos metros; POR ATRAS: con terrenos de Joaquín Mendoza y seiscientos setenta y cinco metros; POR UN COSTADO: Propiedad de Aníbal Macías y un mil quince metros; y, POR EL OTRO COSTADO: Terrenos de Eligio Delgado y un mil metros de don Sixto López y quinientos cuarenta y cuatro metros, o sea un mil quinientos cuarenta y cuatro metros y una superficie total de CINCUENTA Y TRES HECTAREAS Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, terreno del cual se ha levantado la LOTIZACION COSTA AZUL. TERCERA: VENTA.- Con lo anteriormente expuesto y mediante el presente contrato, la vendedora Doña Clemencia Calderón vda de Jamed, tienen a bien dar en venta real y perpetua enajenación a la señora GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE en el terreno que le área a desmembrar lote seis, MANZANA Y-1,

00099738

que tiene, las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Diez metros y pasaje peatonal; ATRAS: Diez metros y lote quince; COSTADO DERECHO: Dieciseis metros y Lote siete; Y COSTADO IZQUIERDO Dieciseis metros y Lote cinco. AREA TOTAL: CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.- Su dominio y posesión transfieren con todos los derechos de uso, usufructo y servidumbre con entradas y salidas y con todo lo que le sea anexo dentro de lo descrito objeto de esta venta.- CUARTA:PRECIO.- Es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE SUCRES, valor que la compradora entrega en este acto a la vendedora, quien declara recibirlo al contado, en dinero efectivo, a su entera satisfacción y sin tener en lo posterior ningún reclamo que hacer por tal concepto, terreno que se encuentra libre de todo gravámenes.- QUINTA: DOMICILIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo señalan su domicilio en la Ciudad de Manta para los efectos legales que se derivan del presente contrato, se sujetan al juicio Verbal Sumario por el incumplimiento en lo pactado.-SEPTIMA: GASTOS.-Los gastos que causare este contrato, por la elaboración de la minuta, escrituración, inscripción, pago de impuestos, alcabalas, plusvalía, serán a cargo del comprador. OCTAVA: AUTORIZACION PARA INSCRIBIR.- Se faculta a los portadores de la copia autorizada de esta escritura para requerir del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. Usted señora Notaria, se servirá insertar las cláusulas de estilo que sean necesarias para la completa validez y perfección de la escritura pública. -Minuta firmada por el Abogado Gonzalo Burgos (C.A.M.) Reg. Número: 1453.- Hasta aquí minuta que los otorgantes la ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se comprueba el pago de alcabalas los que se agregan



Especie Valorada
S/. 5.000 Suces

Nº 10498

Departamento de Avalúos y Catastro MUNICIPALIDAD DE MANTA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

FECHA: 09/08/99

#1905

La suscrita Directora de Avalúos y Catastro Certifica: Que
revisado el catastro de predios urbanos, se constató q :
El predio de la clave # 2236306000
Ubicado en: COSTA AZUL MZ-YI L#6
Area total del predio: 160m2
Perteneiente al señor: CLEMENCIA DE JAMED
Cuyo Avalúo VICENTE es de:

TERRENO:
CONSTRUCCION:

287.213

0

=====

297.213

por
Arq. María Angélica de Jaramillo
DIRECTORA DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

YCS

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

00099739



Nº 24498

Valen \$10.000

LA TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE

A petición Verbal de parte interesada Certifica:

Que revisado los Archivos de este Departamento no se encuentra registrado

ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

CLEMENTE DE JATED .-

Por consiguiente no representa deuda alguna en esta Institución a la fecha

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le

fuere conveniente.

Manta, Septiembre 23 de 1999

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Tesorera del CC. BB. M.

Francisca Merchán Palma

PAGINA EN BLANCO



00099740

-----TIFICO: Que la Escritura Pública de

Compraventa de un lote de terreno, autorizada ante la Notaria Primera de Manta el día 22 de Noviembre de 1999, otorgada por la Sra. Clemencia Isabel Calderón Moreira Vda. de Jamed de la Sra. GLORIA ISABEL MOREIRA PINARGOTE, queda legalmente inscrita en el No. 1.919 del REGISTRO DE COMPRAVENTAS, anotada en el Repertorio General No. 3.971 en esta fecha.



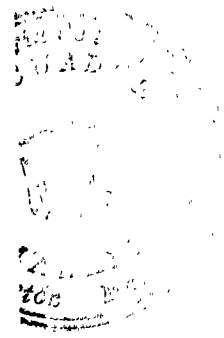
Manta, Diciembre 17 de 1999

(8)

Dr. Patricio F. García V.

Registrador de la Propiedad

Cantón - Manta



ABOGADA

María Lina Cedeño Rivas

Notaria Primera del Cantón

AVENIDA 4 ENTRE LAS CALLES 9 Y 10

TELÉFONO: 622341

MANTA • ECUADOR

GRAFICAS GUINBERG MANTA 10 . 996 R.U.C. 130016461-1 001

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsada la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en fojas útiles

Manta, a 27 OCT. 2018



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



00099741

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

68081



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18024738, certifico hasta el día de hoy 19/10/2018 14:23:13, la Ficha Registral Número 68081.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial.

Fecha de Apertura martes, 11 de septiembre de 2018

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Parroquia TARQUI

Información Municipal.

Dirección del Bien: LOTIZACION COSTA AZUL

LINDEROS REGISTRALES:

El Lote de terreno SEIS, manzana Y-1, de La lotización COSTA AZUL, que tiene Los siguientes Linderos y medidas; FRENTE; diez metros y pasaje peatonal; ATRÁS, diez metros y Lote quince; COSTADO DERECHO.; dieciséis metros y Lote siete; y COSTADO IZQUIERDO; dieciséis metros y Lote cinco. Área Total: CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1919 17/dic/1999	1	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 1] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 17 de diciembre de 1999

Número de Inscripción: 1919

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3971

Folio Inicial:1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final:1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de noviembre de 1999

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Lote de terreno SEIS, manzana Y-1, de La lotización COSTA AZUL, que tiene Los siguientes Linderos y medidas; Frente; diez metros y pasaje peatonal; Atras, diez metros y Lote quince; costado derecho.; dieciséis metros y Lote siete; y costado izquierdo; dieciséis metros y Lote cinco. AREA TOTAL: CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	CLTE171203	MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300385208	CALDERON MOREIRA CLEMENCIA ISABEL VIUDA		MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro

Número de Inscripciones

COMPRA VENTA

1

<< Total Inscripciones >>

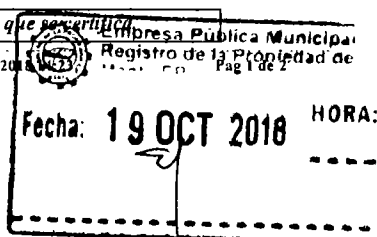
1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica

Certificación impresa por :maria_cedeno

Ficha Registral:68081

viernes, 19 de octubre de 2018



Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:23:13 del viernes, 19 de octubre de 2018

A petición de: DELGADO BAZAN KEVIN CRISTOPHER

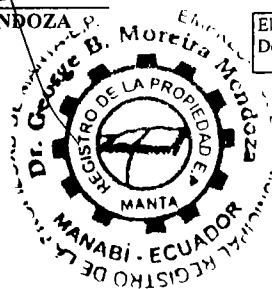
Elaborado por: MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



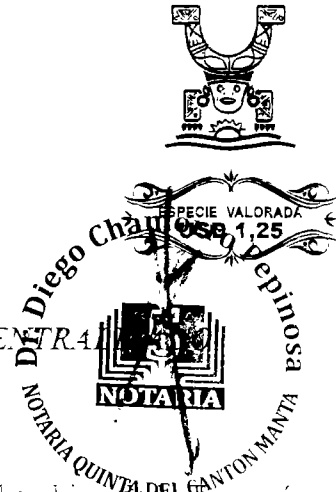
	Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta
Fecha: 19 OCT 2018	HORA: _____

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0123536

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA. Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

viernes 14 septiembre 2018
Manta, _____ de _____ de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección	Porcentaje
2-23-63-06-000 LOT. COSTA AZUL MZ-Y1 LT.06	100,00%





INFORME DE REGULACIÓN URBANA

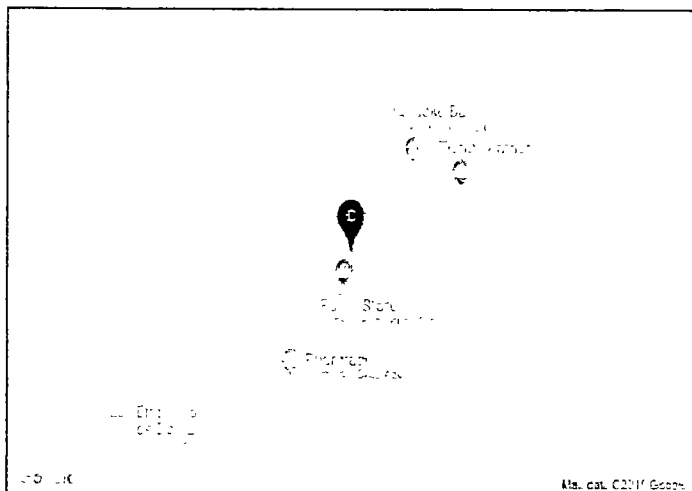
(LÍNEA DE FÁBRICA)

FECHA DE INFORME: 12-09-2018

Nº CONTROL: 0004635

PROPIETARIO: MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL.
UBICACIÓN: LOT. COSTA AZUL MZ-YI LT.06
C. CATASTRAL: 2236306000
PARROQUIA: LOS ESTEROS

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOTE



FORMA DE OCUPACIÓN DE SUELO

CODIGO	C203
OCUPACIÓN DE SUELO	CONTINUA CON RETIRO FRONTAL
LOTE MIN:	200
FRENTE MIN:	10
N. PISOS	3
ALTURA MÁXIMA	10.50
COS	0.70
CUS:	2.10
FRENTE:	3
LATERAL 1:	0
LATERAL 2:	0
POSTERIOR:	2
ENTRE BLOQUES:	-

DATOS DE LINDEROS (SEGÚN SU ESCRITURA)

FRENTE: 10.00m con pasaje peatonal
ATRÁS: 10.00m con lote 15
C.IZQUIERDO: 16.00m con lote 5
DERECHO: 16.00m con lote 7
ÁREA TOTAL: 160,00 m²

USO DE SUELO: RESIDENCIAL 3.-

RESIDENCIAL 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

NO AFECTA AL PLAN REGULADOR

Arq. Juvenal Zambrano Orejuela
Director Planificación y OT.

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presentan de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes".

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general: anteproyectos;

La ubicación del lote en el mapa solamente es de referencia.

OBSERVACIÓN

Si el terreno es esquinero se debe considerar el mismo retiro frontal de construcción

Art. 232.- RETIROS.- Cuando la zonificación establezca retiros que se contrapongan al estado de consolidación de una calle, manzana o sector, la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano determinará el retiro y la forma de ocupación correspondiente de acuerdo a la imagen urbana predominante.



#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0094436

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN perteneciente a MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL ubicada LOT. COSTA AZUL MZ-Y1 LT.06 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$31232.71 TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON 71/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECA

Elaborado: ANDRES CHANCAY

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

Manta, _____


Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación 155415



Fecha: 13 de septiembre de
2018

No. Electrónico: 61383

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 0155415

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-23-63-06-000

Ubicado en: LOT. COSTA AZUL MZ-YI LT.06

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 160,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1305450213

MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 8512,71

CONSTRUCCIÓN: 22720,00

31232,71

Son: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

× C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

00099744

No. 37333



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

COMPROBANTE DE PAGO

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVANZO	CONTROL	TÍTULO N°
U. de escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			2-23-63-06-000	160,00	31232,71		31233
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO				
13 35450213	MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL	LOT COSTA AZUL MZ-Y1 LT 06	Impuesto principal				312,33
			Junta de Beneficencia de Guayaquil				93,70
ADQUIRIENTE			TOTAL IMPORTE				
C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL IMPORTE				406,03
13 2063982	COBENA MOREIRA TONY REINIER	S/N	VALOR PAGADO				406,03
			SALDO				0,00

EMISION: 12/10/2018 16:14:03 MAYRA STHEFANIE SOLÓRZANO
MENDOZA

ALDO-SILVEIRA A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CANCELADO

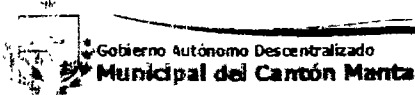
Fecha: 12/10/2018



Este documento es firmado electrónicamente.
Código de Verificación (CSV)
T1022106620
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



No. 37334

**COMPROBANTE DE PAGO**

12/10/2018 16:04:19

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
U. de escritura publica de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia TA RQUI			2-23-63-06-000	160,00	31232,71	378465	37334
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1305450213	MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL	LOT COSTA AZUL MZ-Y1 LT 06	GASTOS ADMINISTRATIVOS			1,00	
			Impuesto Principal Compra-Venta			3,04	
ADQUIRIENTE							
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			4,04	
1313063982	COBEÑA MOREIRA TONY REINIER	S/N	VALOR PAGADO			4,04	
			SALDO			0,00	

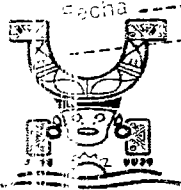
EMISION: 12/10/2018 16:04:17 MAYRA STHEFANIE SOLÓRZANO
MENDOZA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CANCELADO

Fecha: _____ Hora: _____



Este documento será firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV):
T1424467467
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



00099745



COMPROBANTE DE PAGO

Diego Chamorro No. 34115
06/09/2018 13:11:34

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	TÍTULO N°	
2-23-63-06-000	160,00	\$ 25 369,10	COSTA AZUL MZ-Y1 LT 06	2018	3671259	
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP.						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJOS (-) / RECARGOS (+)	VALOR A PAGAR
MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL		1305450213	Costa Judicial			
06/09/2018 13:11:30 SOLÓRZANO MENDOZA MAYRA STHEFANIE			IMPUESTO PREDIAL	\$ 7,61		\$ 8,37
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 4,62		\$ 4,62
			MEJORAS 2012	\$ 2,13		\$ 2,13
			MEJORAS 2013	\$ 4,84		\$ 4,84
			MEJORAS 2014	\$ 5,11		\$ 5,11
			MEJORAS 2015	\$ 0,02		\$ 0,02
			MEJORAS 2016	\$ 0,24		\$ 0,24
			MEJORAS 2017	\$ 55,84		\$ 55,84
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 20,71		\$ 20,71
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,07		\$ 5,07
			TOTAL A PAGAR			\$ 106,95
			VALOR PAGADO			\$ 106,95
			SALDO			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELAO
Fecha: _____ Hora: _____



Este documento está firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV)
T1102005620324
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000111929

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRATO

C.I./R.U.C.: MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: COSTA AZUL MZ- Y1 LT. 06

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

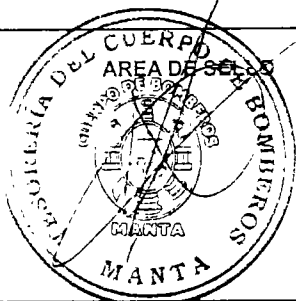
REGISTRO DE PAGO

589678

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES

CAJA: 17/09/2018 15:02:10

FECHA DE PAGO:



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

~~VALIDO HASTA: domingo, 16 de diciembre de 2018~~

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

00099746

AGENCIA CANTONAL NUEVO TARQUI
CAJA 3

27 OCT 2018

BanEcuador



BarEcuador B.P.

24/10/2018 01:34:05 p.m. CK

CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANTA DEL CANTON MANTA

BI

CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS

CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE

REFERENCIA: 853265092

Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS

OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI MANTA (AG.) CF:mgm

greira

INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 5

FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.34
IVA %	0.00
TOTAL:	1.40
SUJETO A VERIFICACION	

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Factura: 001-004-000001366

00099747



20181308005P04595

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



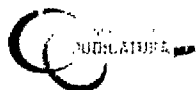
Escritura N°:	20181308005P04595						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE OCTUBRE DEL 2018, (15:51)						
TORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305450213	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	COBEÑA MOREIRA TONY RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307215697	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	COBEÑA MOREIRA TONY REINIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1313063982	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTA DO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		21984.00					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO EN ESCRITURAS DE VIVIENDA CON FINALIDAD SOCIAL	
ESCRITURA N°:	20181308005P04595
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE OCTUBRE DEL 2018, (15:51)
OTORGA:	NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20181308005P04595
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE OCTUBRE DEL 2018, (15:51)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	http://ciudadanodigital.manta.gob.ec/validacion/tituloqr/2236306000cc7qk5ickKjT7BIAsLCbGHqIFGYllwZqvTCIXcgivSlpALS4HQ
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
 NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA





Factura: 001-004-000001368

00099748



20181308005000764

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308005000764

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	24 DE OCTUBRE DEL 2018, (15:52)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COBENA MOREIRA TONY REINIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313063982
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-10-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	COBENA MOREIRA TONY REINIER
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1313063982

OBSERVACIONES:	A PETICION DE COBENA MOREIRA TONY REINIER, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA SIGNADA CON EL NUMERO 20181308005P04595 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2018
----------------	--

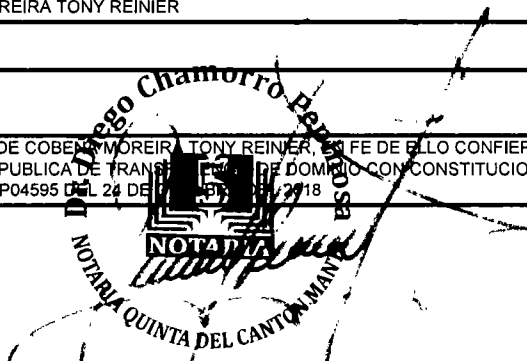
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181308005000764

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	24 DE OCTUBRE DEL 2018, (15 52)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COBENA MOREIRA TONY REINIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313063982
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-10-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	COBENA MOREIRA TONY REINIER
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1313063982

OBSERVACIONES:	A PETICION DE COBENA MOREIRA TONY REINIER, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCION DE HIPOTECA SIGNADA CON EL NUMERO 20181308005P04595 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2018
----------------	---



PAGINA EN BLANCO

00099749

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

3717

Número de Repertorio:

7609

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3717 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1313063982	COBEÑA MOREIRA TONY REINIER	COMPRADOR
1307215697	COBEÑA MOREIRA TONY RENE	VENDEDOR
1305450213	MOREIRA PINARGOTE GLORIA ISABEL	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

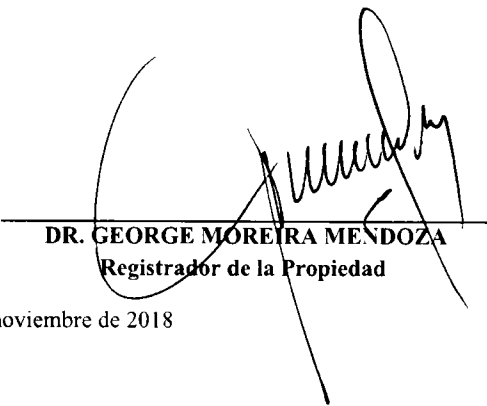
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2236306000	68081	COMPRAVENTA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

Fecha . 16-nov./2018

Usuario: yoyt_cavallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 16 de noviembre de 2018